

AUTO FAMILIA No. 226

Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00126 00
Proceso: VERBAL –DIVORCIO CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: CENAI DA ALZATE HYENAO
Demandada: NORBEY MONTOYA MONTOYA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Mediante auto familia No 198 calendado veintitrés (23) de junio del avante año, se **INADMITIÓ** la presente demanda **Verbal –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por la señora **CENAI DA ALZATE HENAO**, a través de abogado amparador de pobre, contra el señor NORBEY MONTOYA MONTOYA; concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el cinco (5) de Julio del año en curso, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma, no se ordenará la devolución de los anexos, por cuanto los mismos fueron allegados en forma digital al correo del despacho. Se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **Verbal –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por la señora **CENAI DA ALZATE HENAO**, a través de abogado amparador de pobre, contra el señor NORBEY MONTOYA MONTOYA; por lo antes considerado.

Segundo: Como toda la documentación fue allegada digitalmente al correo electrónico del despacho, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa76881277598838ed98bb44f8117262b9de7ecac44b910d9c33cb28493e25f**

Documento generado en 07/07/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>